



REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Resolución de Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH



	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	2 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

CONTENIDO

- TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 - TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES
 - CAPÍTULO I: OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS
 - CAPÍTULO II: DECANO DE FACULTAD
 - CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO
 - CAPÍTULO IV: OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
 - TÍTULO III: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER
 - TÍTULO IV: DEL TÍTULO PROFESIONAL
 - CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
 - CAPÍTULO II: DEL PROYECTO DE TESIS
 - CAPÍTULO III: DEL PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
 - CAPÍTULO III: DE LA REVISIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
 - CAPÍTULO IV: DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
 - TÍTULO V: DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
 - CAPÍTULO I: DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA
 - CAPÍTULO II: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO
 - CAPÍTULO III: DEL PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA
 - CAPÍTULO IV: DE LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR
 - CAPÍTULO V: DE LA REVISIÓN DEL TESIS DE MAESTRÍA
 - CAPÍTULO VI: DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA
 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 - DISPOSICIONES FINALES
 - ANEXO 01
-

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	3 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objetivo

El presente Reglamento regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, el Título Profesional y el Grado Académico de Maestro en la Universidad de Ciencias y Humanidades (en adelante, la “Universidad”). Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son conferidos por la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria N°30220, su Estatuto, el Reglamento Académico de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 2°: Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley General de Educación, Ley N° 28044 y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a grados y títulos – RENATI.
- Reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 3°: De la potestad

La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller y Maestro que son de carácter sucesivo y los Títulos Profesionales a nombre de la Nación, según se estipula en la Ley Universitaria N° 30220. La Universidad tiene la potestad de hacer mención de su acreditación, si la tuviese, en los grados y títulos que otorgue.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 4°: Principios

La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad se rige por los mismos principios que rigen en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales son:

- a) Principio de publicidad. - El Registro otorga publicidad a los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales. La publicidad del Registro garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido del mismo y, en general, obtenga información del archivo

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	4 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

registral.

- b) Principio de rogación. - Los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro se extienden a instancia de los titulares del diploma o de terceros interesados.
- c) Principio de Veracidad. - Los diplomas inscritos en el Registro se presumen veraces.
- d) Principio de legitimación. - El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

Artículo 5°: Glosario de términos

La Universidad, asume el Glosario que corresponde al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

- a) Certificado de estudios. - Es el documento que acredita los estudios realizados en una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.
- b) Constancia de Matrícula. - Documento expedido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, en la que se acredita que el alumno cumple con estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos por ciclo académico para ser considerado alumno regular y conservar su condición de estudiante, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- c) Diploma. - Es el documento con el que se acredita el grado académico, título profesional o títulos de segunda especialidad profesional. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto o escuela de educación superior, concordante con la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y la normativa que al respecto emita la Sunedu. Los diplomas se emiten en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo al documento de identidad, bajo responsabilidad de la entidad que lo emite.
- d) Estudiante Matriculado. - Estudiante que cuenta con la constancia de matrícula indicada en el punto "b" de este mismo artículo.
- e) Verificación de firma. - Es el acto por medio del cual el jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, da constancia de que los datos de las autoridades que se consignan en los diplomas y documentos expedidos por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, corresponden a las autoridades registradas en el Registro de Datos de Autoridades administrada por la Sunedu.
- f) Autenticación de Firmas de Autoridades. - Mecanismo por el cual el funcionario responsable, en representación de la Sunedu, da fe ante la sociedad de que las firmas que se consignan en los diplomas y documentos expedidos por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Ley Universitaria - Ley N° 30220, corresponden a las autoridades registradas.
- g) Grado Académico. - Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de Ley Universitaria - Ley 30220 sólo pueden otorgar el grado de bachiller.
- h) Reconocimiento del Grado Académico o Título Profesional. - Es el acto administrativo mediante el

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	5 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. Procede en aplicación de los convenios vigentes y acuerdos comerciales suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento recíproco.

- i) Registro Nacional de Grados y Títulos (Registro). - Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocido en nuestro país. El Registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la Ley.
- j) Revalidación u Homologación. - Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por Sunedu otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. El grado académico o título profesional a ser revalidado es emitido por una institución oficial de educación superior del país de origen.
- k) Título profesional. - Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller en la propia universidad.

Asimismo, la Universidad, asume el Glosario que corresponde al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos (RENATI), el cual se encuentra en el Anexo 01 del presente Reglamento.

Artículo 6°: De los grados otorgados

La Universidad está autorizada a otorgar los grados académicos con las siguientes denominaciones:

Bachiller en:

- Enfermería
- Psicología
- Educación Primaria e Interculturalidad
- Educación Inicial
- Administración
- Contabilidad con mención en Finanzas
- Marketing y Negocios Internacionales
- Ingeniería de Sistemas e Informática
- Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones
- Ingeniería Industrial
- Comunicación y Medios Digitales
- Derecho
- Farmacia y Bioquímica
- Ingeniería Ambiental
- Nutrición y Dietética

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	6 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Maestro en:

- Docencia universitaria

Artículo 7°: De los títulos otorgados

La Universidad está autorizada a otorgar a nombre de la Nación los Títulos Profesionales y sus equivalentes con denominación propia, siendo estos:

Título Profesional de:

- Licenciado en Enfermería
- Licenciado en Psicología
- Licenciado en Educación Primaria e Interculturalidad
- Licenciado en Educación Inicial
- Licenciado en Administración
- Contador Público
- Licenciado en Marketing y Negocios Internacionales
- Ingeniero de Sistemas e Informática
- Ingeniero Electrónico con mención en Telecomunicaciones
- Ingeniero Industrial
- Licenciado en Comunicación y Medios Digitales
- Abogado
- Químico Farmacéutico
- Ingeniero Ambiental
- Licenciado en Nutrición y Dietética

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPITULO I OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 8°: Funciones de la Oficina de Grados y Títulos

La Oficina de Grados y Títulos para efectos del presente Reglamento tendrá las siguientes funciones:

- Administrar y custodiar el Libro de Registro de los Grados y Títulos otorgados por la Universidad.
- Informar, recepcionar, verificar y tramitar conforme a los requisitos del presente Reglamento, los expedientes para obtener los grados académicos y títulos profesionales.
- Emitir el informe al decano de Facultad, indicando que el candidato ha cumplido con los requisitos requeridos y elevando los expedientes presentados según corresponda.
- Llevar un registro de los graduados y titulados de la Universidad y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 009-2015- SUNEDU/CD y sus modificatorias.
- Sistematizar, actuar y asegurar la información de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por la Universidad.
- Registrar la documentación que sustenta el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	7 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

CAPITULO II

DECANOS DE FACULTAD

Artículo 9°: Funciones de los Decanos de Facultad

Los Decanos de cada Facultad declaran expedito y eleva el expediente del graduando, el cual incluye los requisitos previamente verificados por la Oficina de Grados y Títulos, al Consejo Universitario para que este emita la resolución que otorga el grado o título académico respectivo.

CAPITULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10°: Funciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario elabora y emite la resolución que otorga el grado o título académico respectivo al graduando.

CAPITULO IV

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11°: Funciones de la Oficina de Secretaría General

La Oficina de Secretaría General es la responsable de coordinar con la Oficina de Grados y Títulos, la elaboración de la solicitud de inscripción y remitir, con la debida puntualidad y oportunidad, a la SUNEDU la información correspondiente a los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorgue la Universidad; así como, archiva la documentación que sustenta el otorgamiento de los mismos.

TITULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA OBTENEREL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 12°: De los requisitos básicos

Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado con una duración mínima de diez (10) semestres académicos y con un mínimo de doscientos (200) créditos, además del dominio de un idioma extranjero en el nivel intermedio, de preferencia inglés o lengua nativa, y Ofimática nivel básico (excepción de carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería).

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	8 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Artículo 13°: Los requisitos generales

Los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller son:

1. Solicitud dirigida al decano de la Facultad.
2. Haber aprobado el total de créditos establecido en el Plan de Estudios.
3. Tres (03) fotografías a color tamaño pasaporte, fondo blanco.
4. Pago de la carpeta de Bachiller.
5. Haber aprobado estudios de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, nivel intermedio. En el caso de aquellos egresados que han cursado estudios de un idioma extranjero o lengua nativa, nivel intermedio, en otros Centros de Idiomas deberán presentar una copia simple de los certificados de aprobación del nivel intermedio y rendir un examen de suficiencia.
6. Haber aprobado estudios de Ofimática, nivel básico (están exonerados los egresados de las carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería). En el caso de que el egresado hubiere cursado los estudios de Ofimática nivel básico en otras instituciones educativas, presentará solo copias simples de la certificación que avala los estudios realizados y rendirá un examen de suficiencia.
7. No mantener deudas con la Universidad.

Artículo 14°: Declaración de expedito

El graduando prepara el expediente de acuerdo al Artículo 13° del presente Reglamento, y lo presenta en la Oficina de Grados y Títulos, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos y lo derivará al decano de Facultad para que lo declare expedito. Una vez declarado expedito para optar el Grado Académico de Bachiller mediante resolución de decanato, el Decano de Facultad elevará el expediente al Consejo Universitario para la elaboración de la resolución que otorga el grado académico respectivo.

Artículo 15°: De la conformidad de los nombres

Los apellidos y nombres que figuran en todos los documentos que presenta el graduando, deben ser tal como figura en su documento de Identidad (DNI), cualquier enmendadura invalida el proceso de su trámite.

TITULO IV

DEL TITULO PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 16°: Candidato al título profesional

Es candidato al título profesional, aquel que haya obtenido el Grado Académico de Bachiller en la Universidad y que cumpla con el proceso y los requisitos que señala el presente Reglamento. El Título Profesional se obtiene en la Universidad mediante la elaboración y sustentación de una Tesis o un Trabajo de suficiencia profesional.

El Título Profesional solo se puede obtener en la universidad de origen; es decir, en la universidad en la cual se obtuvo el Grado Académico de Bachiller.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	9 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Artículo 17°: Procesos para la titulación

El proceso para la titulación es el siguiente:

1. Contar con la inscripción del proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional.
2. Desarrollar la Tesis o el Trabajo de suficiencia profesional con el acompañamiento de un asesor designado por la Universidad (a título gratuito, por primera vez).
3. Contar con la Carpeta de Titulación.
4. Solicitar la revisión de la Tesis o Trabajo de suficiencia profesional.
5. Aprobar la sustentación de la Tesis o Trabajo de suficiencia profesional.
6. Entregar la Tesis o el Trabajo de suficiencia profesional para su publicación en el repositorio de la Universidad.

Artículo 18: Requisitos para la titulación:

La Universidad, solo otorga el Título Profesional a sus egresados con Grado Académico de Bachiller, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de título profesional
2. Tres (03) fotografías a color, tamaño pasaporte en fondo blanco;
3. Pago de la carpeta de Titulación.
4. Haber aprobado la sustentación de tesis o trabajo de suficiencia profesional. y entregado un ejemplar para su publicación en el Repositorio de la Universidad.
5. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.
6. Copia de cuatro (04) constancias de haber participado en eventos académicos de investigación (nacionales o internacionales): tres (03) como asistente y uno (01) como ponente.

El responsable de la Oficina de Grados y Títulos adjuntará al expediente de los graduandos la copia del Acta de sustentación y defensa de la Tesis o Trabajo de suficiencia profesional. que señale la aprobación del candidato al Título Profesional, emitido y firmado por el jurado evaluador de la sustentación.

Artículo 19°: De la conformidad de los nombres

Los apellidos y nombres que figuran en todos los documentos que presenta el titulado, deben ser tal cual figuran en su Documento Nacional de Identidad (DNI); cualquier enmendadura o falsedad invalida el proceso de su trámite.

Artículo 20°: Declaración de expedito

El titulado prepara el expediente de acuerdo al Artículo 18°, y lo presenta en la Oficina de Grados y Títulos, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos y lo derivará al decano de Facultad para que lo declare expedito mediante resolución. El decano de Facultad elevará el expediente al Consejo Universitario para la elaboración de la resolución que otorga el Título Profesional respectivo.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	10 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

CAPITULO II

DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 21°: El Proyecto de Tesis

El Proyecto de Tesis se puede elaborar desde el noveno ciclo académico del programa profesional, su elaboración puede ser en forma individual o grupal; si es grupal debe conformarse máximo con dos (02) integrantes y se tiene como plazo máximo para inscribirlo hasta finalizar el décimo ciclo académico.

La inscripción de la tesis se oficializa mediante Resolución Rectoral, la misma que considerará como autores a los alumnos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 22° del presente Reglamento. La Unidad de Investigación de cada facultad es la responsable de remitir el informe con los datos correctos de autores y título de tesis.

Artículo 22°: Requisitos para la inscripción del Proyecto de Tesis

Para inscribir el Proyecto de Tesis, los estudiantes deberán aprobar, como mínimo, la totalidad de las asignaturas y créditos del I al VIII ciclo académico del plan de estudios vigente, además de contar con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Programa de Estudios respectivo.
2. Un ejemplar en versión digital del Proyecto de Tesis (Word y PDF).
3. Pago por concepto de inscripción del Proyecto de Tesis.
4. Declaración Jurada de responsabilidades debidamente llenada y firmada por el autor o autores.
5. Haber aprobado la evaluación del Proyecto de Tesis a cargo del Comité de Ética de la Universidad.¹

Artículo 23°: Designación del revisor del Proyecto de Tesis

El director de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente designará un revisor (especialista en la línea de investigación) para la revisión del proyecto de tesis. El revisor es responsable de revisar el proyecto de tesis asignado en un máximo de treinta (30) días calendario. Una vez terminado dicho periodo de tiempo, se elabora y envía un informe de revisión a la asistente de facultad y al coordinador(a) de la Unidad de Investigación.

Si el proyecto no es aprobado, se comunica al tesista la desaprobación del mismo. Sin embargo, si es aprobado con observaciones, se comunica al tesista para que levante las observaciones en un máximo de quince (15) días calendario y envíe el proyecto de tesis corregido para posteriormente enviarlo al revisor y este tenga un máximo de quince (15) días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe (aprobandando o desaprobando el proyecto).

Artículo 24°: De la desaprobación del proyecto de Tesis

En caso de que el estudiante no levante las observaciones en los treinta (30) días siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de inscripción del proyecto de tesis y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción, asumiendo los costos de los requisitos que se indican en el artículo 22°.

¹ Requisito válido solo para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	11 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Artículo 25°: Inscripción del Proyecto de Tesis

La Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente elabora el documento que autoriza la inscripción oficial del proyecto de Tesis, el cual va acompañado de la versión final del documento, y lo deriva al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente.

Artículo 26°: Líneas de investigación

El Proyecto de Tesis será congruente con las líneas de investigación establecidas por la Unidad de Investigación de cada Facultad para el programa profesional al cual pertenece el que presenta el proyecto.

Artículo 27°: Estructura del Proyecto de Tesis

El Proyecto de Tesis, seguirá la estructura y formato establecido por la Unidad de Investigación de la Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Proyectos y Tesis.

Artículo 28°: Vigencia del Proyecto de Tesis

El Proyecto de Tesis aprobado mediante Resolución Rectoral tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, después del cual, si el bachiller no logra culminar su tesis, iniciará un nuevo trámite para inscribir un nuevo proyecto de tesis, pagando todos los derechos que corresponden.

Artículo 29°: Solicitud para designación del asesor de tesis

El o los autores que tienen aprobado su Proyecto de Tesis podrán solicitar la designación de un asesor para orientar la ejecución de la Tesis el cual es designado mediante Resolución Rectoral.

Para la asignación del asesor de tesis el titulado debe presentar en la Oficina de Grados y Títulos los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva para la designación de asesor.
2. Contar con el grado de Bachiller o haber iniciado el procedimiento de obtención del Grado, en este caso deberá presentar una Declaración Jurada de haber iniciado el trámite para la obtención del grado de Bachiller (Formato DJ01).
3. Declaración Jurada de responsabilidades firmada por el autor o autores.
4. Resolución Rectoral que aprueba la inscripción del Proyecto de Tesis.
5. Carta de aceptación y compromiso para la asesoría y elaboración de la tesis debidamente firmada (El o los autores aceptan la asesoría gratuita brindada por la Universidad y se comprometen a realizar la Tesis en el tiempo que corresponde a la vigencia del Proyecto de Tesis que comprende el artículo 28° del presente Reglamento (Formato DJ02).

Artículo 30°: De la designación de asesor para la Asesoría de Tesis por primera vez

La asignación del asesor está a cargo de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente. El director del programa profesional comunica dicha designación al vicerrectorado académico, y este a su vez informa al Rectorado. Luego de quince (15) días hábiles se emite una Resolución Rectoral para el reconocimiento formal de la designación del asesor de Tesis.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	12 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Artículo 31°: Tiempo de duración de la Asesoría de Tesis por primera vez

Desde el momento de la designación del asesor de Tesis mediante Resolución Rectoral, el o los autores del Proyecto tienen un plazo máximo de cuatro (4) meses para recibir la asesoría de tesis por primera vez, para ello, el o los interesados debe(n) reunirse con el asesor como mínimo una vez por semana con la finalidad de garantizar un buen proceso de elaboración de la tesis.

En caso de no culminar la tesis en el tiempo estipulado en el párrafo anterior, el tesista puede solicitar una asesoría de tesis complementaria por dos (2) meses, previo pago del derecho correspondiente.

En caso de no culminar el trabajo de tesis, el tesista puede solicitar el servicio de asesoría de tesis por segunda vez, en el marco del mismo proyecto, siempre que no haya vencido el plazo de dos (2) años de vigencia que corresponde a la inscripción del Proyecto de Tesis y se realice el pago del costo administrativo correspondiente por el derecho solicitado.

Artículo 32°: Estructura de la Tesis

La Tesis seguirá la estructura y contenido establecido por la Unidad de Investigación de cada Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Tesis.

CAPITULO III

DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 33°: Trabajo de suficiencia profesional

El Trabajo de suficiencia profesional consiste en la elaboración, presentación y sustentación de un estudio práctico en donde el candidato deberá demostrar las competencias adquiridas (suficiencia profesional) a través de su participación en una institución pública o privada. Con el trabajo de suficiencia profesional se busca certificar el ejercicio profesional.

La inscripción del Trabajo de suficiencia profesional se oficializa mediante Resolución Rectoral, la misma que considerará como autor al alumno que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 34° del presente Reglamento. La Unidad de Investigación de cada facultad es la responsable de remitir el informe con los datos correctos del autor.

Artículo 34°: Requisitos para la inscripción del Plan de Trabajo de suficiencia profesional

Para inscribir el Plan de Trabajo de suficiencia profesional, los egresados deberán ser bachilleres, además de contar con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del Plan de Trabajo de suficiencia profesional dirigida al programa de Estudios respectivo.
2. Un ejemplar en versión digital del Plan Trabajo de suficiencia profesional (Word y PDF).
3. Pago por concepto de inscripción del Plan de Trabajo de suficiencia profesional.
4. Declaración Jurada de responsabilidades debidamente llenada y firmada por el autor.
5. Haber aprobado la evaluación del Trabajo de suficiencia profesional a cargo del Comité de Ética de la UCH².

² Requisito válido solo para los egresados de la Facultad de Ciencias de la Salud.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	13 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

6. Tener dos (2) o más años de experiencia profesional, contados desde el egreso del titulado. La experiencia profesional debe estar acreditada en el campo de su programa profesional.
7. Carta de autorización de la entidad en donde se realizó el Trabajo de suficiencia profesional, validando la participación del candidato y uso de la información.

Artículo 35°: Designación del revisor del Plan de Trabajo de suficiencia profesional

El director de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente designará un revisor (especialista en la línea de investigación) para la revisión del Plan de Trabajo de suficiencia profesional. El revisor es responsable de revisar el Plan asignado en un máximo de treinta (30) días calendario. Una vez terminado dicho periodo de tiempo, se elabora y envía un informe de revisión a la asistente de facultad y al coordinador(a) de la Unidad de Investigación.

Si el Plan no es aprobado, se comunica al titulado la desaprobación del mismo. Sin embargo, si es aprobado con observaciones, se comunica al titulado para que levante las observaciones en un máximo de quince (15) días calendario y envíe el Plan de Trabajo de suficiencia profesional corregido para posteriormente enviarlo al revisor y este tenga un máximo de quince (15) días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe (aprobando o desaprobando el proyecto).

Artículo 36°: De la desaprobación del Plan de Trabajo de suficiencia profesional

En caso de que el titulado no levante las observaciones en los treinta (30) días siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de inscripción del Plan de Trabajo de suficiencia profesional y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción, asumiendo los costos de los requisitos que se indican en el artículo 34°.

Artículo 37°: Inscripción del Trabajo de suficiencia profesional

La Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente elabora el documento que autoriza la inscripción oficial del Plan de Trabajo de suficiencia profesional, el cual va acompañado de la versión final del documento, y lo deriva al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente.

Artículo 38°: Estructura del Plan de Trabajo de suficiencia profesional

El Plan de Trabajo de suficiencia profesional, seguirá la estructura y contenido establecido por la Unidad de Investigación de la Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Plan de Trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 39°: Vigencia del Plan de Trabajo de suficiencia profesional

El Plan de Trabajo de suficiencia profesional, aprobado mediante Resolución Rectoral, tendrá una vigencia máxima de un año (1), después del cual, si el bachiller no logra culminar su Trabajo de suficiencia profesional, iniciará un nuevo trámite para inscribir un nuevo Plan de Trabajo de suficiencia profesional pagando todos los derechos que corresponden.

Artículo 40°: Solicitud para designación del asesor de Trabajo de suficiencia profesional

El autor que tiene aprobado y registrado su Plan de Trabajo de suficiencia profesional podrá solicitar la designación de un asesor para orientar la ejecución del Trabajo de suficiencia profesional el cual es designado mediante Resolución Rectoral.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	14 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Para la asignación del asesor de Trabajo de suficiencia profesional el titulado debe presentar en la Oficina de Grados y Títulos los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva para la designación de asesor.
2. Declaración Jurada de responsabilidades firmada por el autor.
3. Resolución Rectoral que aprueba la inscripción del Plan de Trabajo de suficiencia profesional.
4. Carta de aceptación y compromiso para la asesoría y elaboración del Trabajo de suficiencia profesional debidamente firmada (el autor acepta la asesoría gratuita brindada por la Universidad y se comprometen a realizar el Trabajo de suficiencia profesional en el tiempo que corresponde a la vigencia del Plan del Trabajo de suficiencia profesional que comprende el artículo 39° del presente Reglamento (Formato DJ02).

Artículo 41°: De la designación de asesor para la Asesoría del Trabajo de suficiencia profesional por primera vez

La asignación del asesor está a cargo de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente. El director del programa profesional comunica dicha designación al vicerrectorado académico, y este a su vez informa al Rectorado. Luego de quince (15) días hábiles se emite una Resolución Rectoral para el reconocimiento formal de la designación del asesor del Trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 42°: Tiempo de duración de la Asesoría de Trabajo de suficiencia profesional por primera vez

Desde el momento de la designación del asesor de Trabajo de suficiencia profesional mediante Resolución Rectoral, el autor del Plan de Trabajo de suficiencia profesional tiene un plazo máximo de cuatro (4) meses para recibir la asesoría de Trabajo de suficiencia profesional por primera vez, para ello, el interesado debe reunirse con el asesor como mínimo una vez por semana con la finalidad de garantizar un buen proceso de elaboración del Trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 43°: Estructura del Trabajo de suficiencia profesional.

El Trabajo de suficiencia profesional seguirá la estructura y contenido establecido por la Unidad de Investigación de cada Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración del Trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO IV DE LA REVISION DE TESIS O DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 44°: Requisitos para solicitar designación de revisor de Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional

La revisión de Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional se solicita a la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente inmediatamente después de haber culminado la elaboración de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional.

Requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Investigación de la facultad respectiva para la designación de revisor.
2. Informe del asesor por culminación de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional.
3. Versión digital de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional (Word y PDF).

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	15 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

4. Pago por revisión de Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional.
5. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 45°: Sobre la revisión de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional

Previamente a la sustentación, el bachiller deberá solicitar la revisión de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional. El procedimiento es el siguiente:

1. Concluida la Tesis o el Trabajo de suficiencia profesional, el bachiller deberá presentar una solicitud de designación de revisor de Tesis o de Trabajo de suficiencia profesional dirigida a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad correspondiente.
2. El asesor de Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional enviará un informe de culminación de al coordinador de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente y también pondrá en copia al titulando.
3. La Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente, remite la Tesis o el Trabajo de suficiencia profesional a un revisor designado para tal fin. El revisor tendrá treinta (30) días calendario para presentar el informe de aprobación, recomendación y/u observaciones para subsanar si fuera el caso. Una vez que el docente revisor de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional emite su informe, según sea el caso:
 - a. Si hay observaciones, el candidato al Título Profesional tiene quince (15) días calendarios como máximo para levantarlas y enviar la tesis o el Trabajo de suficiencia profesional corregido al revisor y este tendrá un máximo de quince (15) días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe (aprobandando o desaprobando la tesis o el Trabajo de suficiencia profesional).
 - b. En caso de que el estudiante no levante las observaciones en los veinte (20) días siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de revisión de tesis o del Trabajo de suficiencia profesional y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción de proyecto, asumiendo los costos correspondientes.
 - c. Si no hay observaciones, el docente revisor remite su opinión favorable mediante informe a la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente indicando que está apto para la sustentación.

La Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente, emite un informe a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad respectiva, indicando que la Tesis o el Trabajo de suficiencia profesional cumple con los estándares de calidad establecidos y puede ser sustentado (adjuntando el informe del revisor). Asimismo, es responsable de informar a los bachilleres sobre la conformidad de la revisión, con el objetivo de dar continuidad al procedimiento respectivo.

Artículo 46°: De la revisión de estilo de la Tesis

Antes de la entrega de tesis, el autor o autores garantizarán la revisión de estilo de la Tesis, tomando los servicios de un corrector de estilo especializado o certificado. Dicho corrector emitirá un informe de la finalización del trabajo de revisión. El costo por dicho trabajo es asumido por el autor o autores. Dicho revisor de estilo es un profesional especializado con título registrado en Sunedu, que acredite conocimientos en esta actividad.

Artículo 47°: Del informe de Biblioteca

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	16 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

El coordinador de la Unidad de Investigación de cada facultad hace llegar a biblioteca una versión final de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional en digital, para su verificación del uso correcto de las normas de redacción según lo que corresponda a cada facultad.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 48°: Solicitud de designación de jurado para la sustentación de Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional

Para la sustentación de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, el bachiller de un Programa de Estudios, deberá presentar en Mesa de Partes los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, pidiendo la designación del jurado evaluador, la fecha y hora de la sustentación de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional (descargar de la página web de la Universidad en el apartado de Grados y Títulos).
2. Versión digital de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional (Word y PDF).
3. Informe del asesor indicando que está apto para sustentar.
4. Informe del corrector de estilo (firma y sello del profesional con título registrado en Sunedu, que acredite conocimientos en esta actividad).
5. Informe de biblioteca sobre el procedimiento APA.

Artículo 49°: Programación de la sustentación

La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad respectiva, a través de un Acta, aprueba la Tesis o el Trabajo de suficiencia profesional y declara expedito al solicitante, designa el jurado evaluador y programa el día, la fecha y la hora de la sustentación. Mediante la coordinación del Programa de Estudios se solicita la emisión de la resolución respectiva, con quince (15) días de anticipación a la fecha de sustentación.

Artículo 50°: Metodología de la sustentación

La sustentación y defensa de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional por el (los) titulado (s) será oral y pública, el jurado evaluador formulará las preguntas y cuestionamientos pertinentes.

Artículo 51°: Calificación de la sustentación

La aprobación o desaprobación de la sustentación y defensa de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional será acordada previa deliberación del jurado evaluador y su calificación será:

Aprobado con mención de Honor	Nota de 20
Aprobado sobresaliente	Notas de 18 a 19
Aprobado notable	Notas de 16 a 17
Aprobado	Nota de 14 a 15
Desaprobado	Nota menor a 14

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	17 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Artículo 52°: Del Acta de sustentación

Si la sustentación oral y pública de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional es aprobatoria, el jurado evaluador enviará el Acta de aprobación a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad correspondiente para su envío a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 53°: Sobre las observaciones y recomendaciones

En caso de presentarse recomendaciones y/u observaciones a la Tesis o al Trabajo de suficiencia profesional por parte del jurado evaluador, el candidato al Título Profesional deberá considerar las recomendaciones y/o levantar las observaciones del jurado con la supervisión del asesor en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En caso de que el titulado no levante las observaciones dada por el jurado, en el caso planteado en el párrafo anterior, automáticamente su Tesis o su Trabajo de suficiencia profesional es desaprobado y deberá iniciar un nuevo proceso.

Una vez levantadas las observaciones realizadas por el jurado evaluador a la Tesis o al Trabajo de suficiencia profesional, la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva emitirá un informe final, en un plazo máximo de quince (15) días, autorizando al Bachiller la entrega final de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional; así como, su publicación en el repositorio institucional vinculado a la base del Repositorio ALICIA.

Artículo 54°: De la desaprobación

En caso que la sustentación oral y pública de la tesis o del Trabajo de suficiencia profesional no sea aprobada por el jurado evaluador, éste formulará las objeciones debidamente sustentadas y firmadas por los tres miembros en un informe escrito. El bachiller tendrá treinta (30) días calendario para presentarse por segunda y última vez y bajo la misma modalidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el bachiller no hace uso de esta segunda oportunidad o vuelve a desaprobado, deberá iniciar un nuevo trámite para inscribir un nuevo Proyecto de Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, pagando todos los costos administrativos que corresponden.

Artículo 55°: Inapelabilidad de la decisión del jurado

Las decisiones del Jurado evaluador, relacionados con la defensa de la tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, tienen carácter definitivo e inapelable.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	18 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

TITULO V

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

CAPITULO I PROGRAMA DE MAESTRÍA

Artículo 56°: Programa de maestría

- Maestría de especialización: estudios de profundización profesional.

CAPITULO II

OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo 57°: Tipo de investigación para la obtención del grado académico de maestro

Las investigaciones que pueden realizarse para la obtención del grado de maestro es la siguiente:

- En la maestría de especialización se desarrolla un trabajo de investigación tipo artículo para obtener el grado, con una extensión de 12,000 palabras o 25 páginas aproximadamente, que aborda temas relacionados a las líneas de investigación de la maestría.

Artículo 58°: Plazo para realizar el trámite de la obtención del grado académico de maestro

El plazo máximo para realizar el trámite administrativo de obtención del grado de maestro es de dos (02) años contabilizados a partir de la fecha de acta de aprobación de la sustentación de la tesis.

Artículo 59°: Normativa aplicable para la elaboración de la investigación

El trabajo de investigación conducente a la obtención del grado de maestro se rige por lo dispuesto en los Lineamientos de Investigación de Maestrías de la Universidad; así como en las normas y directivas de cada Unidad de Posgrado.

Artículo 60°: Acreditación del idioma extranjero para la obtención del grado académico de maestro

Para la obtención del grado académico de maestro, se requiere haber aprobado estudios del nivel intermedio en un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa. En el caso de aquellos egresados que hayan realizado dichos estudios en otros Centros de Idiomas deberán rendir un examen de suficiencia en el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 61°: Requisitos para obtener el grado académico de maestro

Los requisitos para la obtención del grado académico de maestro son los siguientes:

1. Solicitud de grado académico de maestro.
2. Tres fotografías a color, tamaño pasaporte en fondo blanco.
3. Pago por derecho de grado académico de maestro.
4. Constancia de haber aprobado la sustentación del trabajo de investigación.
5. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o nativo a nivel intermedio.
6. No mantener deudas con la Universidad.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	19 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Artículo 62°: De la conformidad de los nombres

La información personal proporcionada por el graduando debe coincidir con los datos del Documento Nacional de Identidad (DNI), caso contrario, se anulará el trámite.

Artículo 63°: Declaración de expedito

El graduando prepara el expediente de acuerdo al Artículo 49°, y lo presenta en la Oficina de Grados y Títulos, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos y lo derivará al decano de Facultad para que lo declare expedito. Una vez declarado expedito para optar el Grado Académico de Maestro mediante resolución de decanato, el Decano de Facultad elevará el expediente al Consejo Universitario para la elaboración de la resolución que otorga el grado académico respectivo.

CAPITULO III

PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE MAESTRÍA

Artículo 64°: El Proyecto de Trabajo de investigación

El Proyecto de Trabajo de investigación se elabora desde el primer ciclo académico de la maestría, pudiendo ser inscrito a partir de la finalización del segundo ciclo académico y previa aprobación del curso de investigación. Su elaboración puede ser en forma individual o grupal; si es grupal debe conformarse máximo con dos (2) integrantes, y se tiene como plazo máximo para inscribirlo hasta la finalización del tercer ciclo académico.

La Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva es la responsable de emitir el informe aprobatorio con los datos correctos de autores y título del proyecto de trabajo de investigación. Dicho informe será derivado a la Secretaría General para oficializar la aprobación del proyecto mediante Resolución Rectoral, la misma que considera como autor o autores a los que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 53°.

Artículo 65°: Requisitos para la inscripción del Proyecto de Trabajo de investigación

Para inscribir el Proyecto de Trabajo de investigación, los estudiantes deberán aprobar, como mínimo, treinta (30) créditos del plan de estudios vigente y de manera obligatoria de las asignaturas de investigación del primer y segundo ciclo académico del plan de estudios vigente. Asimismo, contar con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Unidad de Posgrado.
2. Un ejemplar en versión digital del Proyecto de Trabajo de investigación (Word y PDF).
3. Pago por concepto de inscripción del Proyecto del Trabajo de investigación.
4. Haber aprobado 30 créditos y, de manera obligatoria, las asignaturas de investigación del primer y segundo ciclo académico del plan de estudios vigente.
5. Declaración Jurada de responsabilidades debidamente llenada y firmada por el autor o autores.

Artículo 66°: Designación del revisor del Proyecto de Trabajo de investigación

La Unidad de Posgrado designará un especialista en la línea de investigación para la revisión del Proyecto del Trabajo de investigación. Este revisor será responsable de revisar el proyecto del Trabajo de investigación en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Una vez terminado dicho periodo de

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	20 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

tiempo, remite un informe de aprobación o desaprobación del proyecto del Trabajo de investigación a la Unidad de Posgrado.

Si el informe del revisor no aprueba el proyecto del Trabajo de investigación, se comunica al autor o autores para su conocimiento. Sin embargo, si es aprobado con observaciones, se comunica al autor o autores para que levanten las observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Una vez levantadas las observaciones, vuelven a presentar el proyecto del Trabajo de investigación corregido a la Unidad de Posgrado, la cual envía por segunda vez al revisor y este tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe de aprobado o desaprobado.

Artículo 67°: De la desaprobación del Proyecto del Trabajo de investigación

En caso de que el autor o autores no levante(n) las observaciones en los treinta (30) días calendario siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de inscripción del proyecto del Trabajo de investigación y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción, asumiendo los costos de los requisitos que se indican en el artículo 65°.

Artículo 68°: Inscripción del Proyecto de Trabajo de investigación

La Unidad de Posgrado redacta el documento que autoriza la inscripción oficial del Proyecto de Trabajo de investigación, el cual va acompañado de la versión final del proyecto, y lo deriva al Secretaría General de la Universidad para el trámite correspondiente de la Resolución Rectoral de aprobación.

Artículo 69°: Líneas de investigación

El Proyecto del Trabajo de investigación será congruente con las líneas de investigación establecidas por la Unidad de Posgrado de la Facultad para el programa de estudios de la maestría.

Artículo 70°: Estructura del Proyecto del Trabajo de investigación

El Proyecto del Trabajo de investigación, seguirá la estructura y formato establecido por la Unidad de Posgrado de la Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Proyectos y Trabajos de investigación.

Artículo 71°: Vigencia del Proyecto del Trabajo de investigación

El Proyecto del Trabajo de investigación tendrá una vigencia máxima de un año y medio siempre y cuando haya sido inscrita solicitado al culminar el segundo ciclo académico, caso contrario tendrá una vigencia de un año. En ambos casos la vigencia se contabilizará a partir de su aprobación e inscripción mediante resolución rectoral y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 53 del presente Reglamento. En dichos periodos de vigencia el autor o autores deben culminar su Trabajo de investigación y sustentar ante un jurado designado por la Unidad de Posgrado. De no ser así, iniciará un nuevo trámite para inscribir un nuevo proyecto del Trabajo de investigación, pagando todos los derechos que corresponden.

CAPITULO IV

DESIGNACIÓN DEL ASESOR

Artículo 72°: Solicitud para designación del asesor del Trabajo de investigación

El autor o autores que tiene (n) aprobado y registrado su Proyecto del Trabajo de investigación podrá (n)

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	21 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

solicitar la designación de un asesor para orientar la elaboración del Trabajo de investigación. Dicha designación es oficializada por Secretaría General mediante resolución.

Para la designación del asesor del Trabajo de investigación el autor o autores deben presentar en la Oficina de Grados y Títulos los siguientes documentos:

1. Solicitud de designación de asesor dirigida a la Unidad de Posgrado (adjuntar a la solicitud el Proyecto del Trabajo de investigación).
2. Resolución de Secretaría General que registra el Proyecto del Trabajo de investigación.
3. Pago por derecho correspondiente.

Asimismo, el autor o autores que tiene(n) aprobado y registrado su Proyecto del Trabajo de investigación no deberán mantener deudas con la Universidad ni cursos desaprobados o pendientes.

Artículo 73°: De la designación de asesor para la Asesoría del Trabajo de investigación por primera vez

La designación del asesor está a cargo de la Unidad de Posgrado de la Facultad. La Unidad de Posgrado comunica dicha designación a la Secretaría General. Luego de quince (15) días la Secretaría General emite una Resolución Rectoral para el reconocimiento formal de la designación del asesor del Trabajo de investigación.

Artículo 74°: Tiempo de duración de la Asesoría del Trabajo de investigación por primera vez.

La solicitud, la designación de asesor y el tiempo de duración de la asesoría de Trabajo de investigación debe ser considerada dentro del periodo de vigencia del proyecto del Trabajo de investigación, teniendo en cuenta los plazos máximos indicados en el presente reglamento y bajo responsabilidad del maestrando.

Todas las asesorías deben culminar en un plazo máximo de ocho (8) meses o cuatro (4) meses según la modalidad solicitada. Dichos plazos se contabilizan a partir de la designación del asesor del Trabajo de investigación mediante Resolución Rectoral. Por lo cual, se establecen 2 modalidades:

- Modalidad 1 (8 meses): Empieza al terminar el segundo ciclo académico y se consideran un mínimo de 16 sesiones.
- Modalidad 2 (4 meses): Empieza al terminar tercer ciclo académico y se consideran un mínimo de 16 sesiones.

Artículo 75°: Asesoría complementaria

En caso de no culminar el Trabajo de investigación en el tiempo estipulado en el Artículo 74, el maestrando puede solicitar una asesoría complementaria por tres (03) meses adicionales, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber culminado el plazo de la asesoría.
2. Informe del asesor aprobando la asesoría complementaria (3 meses) para garantizar la sustentación del Trabajo de investigación.
3. Pago por derecho correspondiente.

Artículo 76°: Asesoría del Trabajo de investigación por segunda vez

En caso de no culminar el Trabajo de investigación en el periodo y modalidad solicitada, el autor o autores pueden solicitar el servicio de asesoría por segunda vez, en el marco del mismo proyecto, siempre que no haya vencido el plazo de dos (2) años de vigencia que corresponde a la inscripción del

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	22 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Proyecto del Trabajo de investigación. Para ello debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de asesoría por segunda vez dirigida a la Unidad de Posgrado de la Facultad (adjuntar a la solicitud el proyecto del Trabajo de investigación).
2. Resolución de Secretaría General vigente que aprueba el proyecto de Trabajo de investigación.
3. Pago por derecho correspondiente de asesoría por segunda vez.

Artículo 77°: Estructura del Trabajo de investigación

El Trabajo de investigación debe seguir en estricto la estructura y formato establecido por la Unidad de Posgrado de la Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Proyectos y Trabajos de investigación.

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE MAESTRÍA

Artículo 78°: Requisitos para solicitar designación de revisor de Trabajo de investigación

La revisión de Trabajo de investigación se solicita a la Unidad de Posgrado de la Facultad inmediatamente después de haber culminado la elaboración del Trabajo de investigación. Para ello debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva para la designación de revisor.
2. Informe aprobatorio del asesor del Trabajo de investigación.
3. Versión digital del Trabajo de investigación (Word y PDF).
4. Pago por revisión de Trabajo de investigación.

Artículo 79°: Sobre la revisión del Trabajo de investigación

La Unidad de Posgrado designará un especialista en la línea de investigación para la revisión del Trabajo de investigación. Este revisor será responsable de revisar el Trabajo de investigación en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Una vez terminado dicho periodo, emite un informe de aprobación o desaprobación del Trabajo de investigación a la Unidad de Posgrado.

Si el informe del revisor no aprueba el proyecto del Trabajo de investigación, se comunica al autor o autores para su conocimiento. Sin embargo, si es aprobado con observaciones, se comunica al autor o autores para que levanten las observaciones en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Una vez levantadas las observaciones, vuelven a presentar el Trabajo de investigación corregido a la Unidad de Posgrado, la cual envía por segunda vez al revisor y este tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe de aprobado o desaprobado.

En caso de que el estudiante no levante las observaciones en los quince (15) días siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de revisión del Trabajo de investigación y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción de proyecto de Trabajo de investigación asumiendo los costos correspondientes.

Si no hay observaciones, el revisor del Trabajo de investigación emite opinión favorable mediante informe a la Unidad de Posgrado de la Facultad, indicando que el Trabajo de investigación cumple con los criterios de evaluación y puede ser sustentado.

La Unidad de Posgrado de la Facultad, emite un informe para indicar que el Trabajo de investigación

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	23 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

cumple con los estándares de calidad, criterios de evaluación establecidos y puede ser sustentada (adjuntando el informe del revisor). Así mismo, es responsable de informar al autor o autores sobre la conformidad de la revisión, con el objetivo de dar continuidad al procedimiento respectivo.

Artículo 80°: De la revisión de Estilo del Trabajo de investigación

Antes de la entrega final del Trabajo de investigación, el autor o autores garantizarán la revisión de estilo del Trabajo de investigación, para lo cual deberán adquirir los servicios de un corrector de estilo especializado o certificado. Dicho corrector emitirá un informe de la finalización del trabajo de revisión de estilo del Trabajo de investigación. El costo por dicho trabajo es asumido por el autor o autores. Dicho revisor de estilo es un profesional con título registrado en Sunedu, que acredite conocimientos en esta actividad.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE MAESTRÍA

Artículo 81°: Solicitud de designación de jurado para la sustentación de Trabajo de investigación

Para la sustentación del Trabajo de investigación, el autor o autores deberá presentar en Mesa de Partes los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Posgrado de la Facultad.
2. Diploma grado académico de bachiller.
3. Un ejemplar del Trabajo de investigación en versión digital (Word y PDF).
4. Informe aprobatorio del revisor del Trabajo de investigación.
5. Pago por derecho correspondiente.

Artículo 82°: Programación de la sustentación

La Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva, a través de un Acta, aprueba el Trabajo de investigación y declara expedito al solicitante, designa el jurado evaluador y programa el día, la fecha y la hora de la sustentación. Mediante la coordinación del Programa de Maestría se solicita la emisión de la resolución respectiva, con quince (15) días de anticipación a la fecha de sustentación.

Artículo 83°: Modalidad de sustentación

La sustentación y defensa del Trabajo de investigación por el autor o autores será oral y pública, el jurado evaluador formulará las preguntas y cuestionamientos pertinentes.

Artículo 84°: Calificación de la sustentación

La aprobación o desaprobación de la sustentación y defensa del Trabajo de investigación será acordada previa deliberación del jurado evaluador y su calificación será:

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	24 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

Aprobado con mención de Honor	Nota de 20
Aprobado sobresaliente	Notas de 18 a 19
Aprobado notable	Notas de 16 a 17
Aprobado	Nota de 14 a 15
Desaprobado	Nota menor a 14

Artículo 85°: Del Acta de sustentación

Si la sustentación oral y pública del Trabajo de investigación es aprobatoria, el jurado evaluador enviará el Acta de aprobación a la Unidad de Posgrado de la Facultad, esta, a su vez, remite a Secretaría General.

Artículo 86°: Sobre las observaciones y recomendaciones

En caso de presentarse recomendaciones y observaciones al Trabajo de investigación por parte del jurado evaluador, el autor o autores deberán considerar las recomendaciones y levantar las observaciones del jurado con la supervisión del asesor en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

En caso de que el autor o autores no levanten las observaciones dadas por el jurado, en el plazo establecido para este propósito, automáticamente su Trabajo de investigación es desaprobado y deberá iniciar un nuevo proceso.

Una vez levantadas las observaciones realizadas por el jurado evaluador al Trabajo de investigación, la Unidad de Posgrado de la Facultad emitirá un informe final, en un plazo máximo de quince (15) días, autorizando al autor o autores la entrega final del Trabajo de investigación para su publicación en el repositorio institucional y vinculado a la base de datos del Repositorio ALICIA.

Artículo 87°: De la desaprobación

En caso de que la sustentación oral y pública del Trabajo de investigación no sea aprobada por el jurado evaluador, este formulará las objeciones debidamente sustentadas y firmadas por los tres miembros en un informe escrito. El autor o autores tendrán treinta (30) días calendario para presentarse por segunda y última vez, y bajo la misma modalidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el autor o autores no hacen uso de esta segunda oportunidad o vuelven a desaprobado, deberán iniciar el trámite para inscribir un nuevo proyecto del Trabajo de investigación, pagando todos los costos administrativos que corresponden.

Artículo 88°.- Inapelabilidad de la decisión del jurado

Las decisiones del jurado evaluador, relacionados con la sustentación y defensa del Trabajo de investigación, tienen carácter definitivo e inapelable.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	25 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los estudiantes o egresados que hayan iniciado sus estudios en periodos anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220 (9 Julio 2014), obtendrán el Grado Académico de Bachiller de forma automática.

SEGUNDA: Todos los bachilleres que hayan iniciado sus estudios en periodos anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220 (9 de julio de 2014), obtendrán el Título profesional cumpliendo todos los procedimientos y requisitos especificados en el presente Reglamento, además del requisito de inglés y ofimática nivel básico (en lo referente a Ofimática la excepción corresponde a las carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería).

TERCERA: Los estudiantes que hayan culminado sus estudios de pregrado en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 accederán al bachillerato automático según la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.

CUARTA: Los estudiantes que ingresaron en el periodo 2015-1 y que hayan culminado en el 2019-2 deberán haber aprobado el trabajo de investigación para optar el Grado de Bachiller. El procedimiento de aprobación lo determinará la Facultad correspondiente y será informado a la Oficina de Grados y Títulos.

QUINTA: Acorde con la Ley N° 31803, publicada el 27 de junio de 2023, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 3220, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se establece la modificación del artículo 45° sobre la obtención de grados y títulos: “La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.”

SEXTA: Acorde con la Resolución del Consejo Directivo N°0029-2024-SUNEDU-CD, publicada el 24 de setiembre de 2024, se establece: “Como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803 hasta el 31 de diciembre de 2024”.

SÉPTIMA: Acorde con la Ley N° 31803 publicada el 27 de junio de 2023, ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, que promueve la investigación para la obtención del grado académico del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se establece en su único artículo, la modificación del artículo 87°, entre otros. Este artículo relativo a los Deberes del Docente indica en el numeral 5 que los mismos deben cumplir con lo siguiente: 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

OCTAVA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán atendidos y resueltos por la Oficina de Grados y Títulos, la Dirección Académica o la Unidad de Investigación de la Universidad, según corresponda.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	26 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad tendrá la responsabilidad de ejecutar todos los trámites necesarios para el otorgamiento de los mismos y de administrar y custodiar el Libro de Grados y Títulos de la Universidad.

SEGUNDA: La Oficina de Grados y Títulos estará a cargo de todos los trámites y coordinaciones directas para la evaluación de expedientes de los graduandos y titulandos.

TERCERA: De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (RENATI), se registrará en la SUNEDU los grados y los títulos emitidos por la Universidad, según los requisitos establecidos por Ley.

CUARTA: En el caso de traslado externo en los programas de estudio de maestría, en ningún caso se podrá convalidar las asignaturas de investigación.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	27 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

ANEXO 01

1. Autor:

Estudiante que ha producido algún trabajo conducente a grados y títulos, siendo responsable de la redacción y resultados.

2. Documento digital:

Versión digital de los archivos conexos a los trabajos que conducen a grados y títulos que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero. Este documento digital es susceptible de ser almacenado en el Recolector Universitario RENATI.

3. Grado académico:

Es el reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario, según corresponda, expidiendo los diplomas de bachiller y/o maestro. Las instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario, previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria pueden otorgar el grado de bachiller y el título profesional respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

4. Integridad científica:

Deber (como requisito ético-legal) del estudiante de pregrado y posgrado en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:

- honesto en el compromiso con la verdad y con las personas con quienes y a quienes se investiga;
- independiente en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones
- exteriores a la profesión; e
- imparcial en la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

Fuente: Basado en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT (Artículo 5.7)

5. Metadatos:

Información estandarizada que define y describe cada documento digital y trabajo conducente a grado y título, facilitando su búsqueda y acceso. Esta corresponde a la descripción del referido trabajo en términos de su autor/creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros; y atributos físicos, como medios o formatos y dimensiones.

6. Preservación Digital:

Está ligada a la gestión documental y se define como una actividad que establece procesos con el objetivo de conservar información y cualquier otro tipo de patrimonio existente en forma digital para que perdure en el tiempo y puedan estos documentos, auténticos e íntegros, ser consultados por diversas generaciones.

Fuente: Andrés, S. G. (2019). La preservación digital en Colombia: Un análisis desde la perspectiva normativa. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 42(1), 87-97. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.17533/udea.rib.v42n1a09>

7. Recolector de metadatos:

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	28 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

También conocido como agregador de metadatos, este tiene la función de recolectar metadatos que están expuestos en distintos repositorios institucionales de las universidades u otras instituciones, bajo los estándares de los protocolos OAI-PMH, en un marco de interoperabilidad eficiente. Luego de ser recolectados, los metadatos son almacenados en un servidor local, para su organización y prestación de servicios de valor agregado.

8. Recolector Digital RENATI:

Es un recolector de metadatos, de carácter académico que alberga documentos digitales, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario a través del Repositorio ALICIA; así como del procedimiento de reconocimiento de grados y títulos extranjeros.

9. Repositorio institucional:

Es un espacio centralizado, donde se almacenan y organizan los documentos digitales. Para efectos del presente Reglamento, este Repositorio es Institucional en tanto sirve a una universidad, institución y escuela de educación superior con rango universitario.

10. Repositorio ALICIA:

Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado ALICIA, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

11. Tesis para optar grado de maestro:

La característica principal de una tesis a este nivel es su especialización en un tema. Debería utilizarse en lo que la ley universitaria llama "maestrías de investigación o académicas", aquellas basadas en la investigación científica. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados. Debe ser defendida ante un jurado examinador, integrado por académicos calificados y reconocidos especialistas en el tema a examinar, preferentemente con grado de doctor. En la medida que es un trabajo de investigación académica, debería ser individual. Podría, en el marco de la autonomía académica de la universidad, adquirir la forma de artículo publicado en revista indexada de la disciplina. En la experiencia y la literatura internacional, se le denomina trabajo de disertación.

12. Tesis para título profesional:

Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida. Será defendida ante un jurado de profesores de reconocida experiencia profesional y preferentemente con posgrado. Este ejercicio intelectual puede entenderse como lo que, en la experiencia y la literatura internacional, se denomina tesina y no es necesariamente individual. En el marco de la autonomía académica de la universidad, puede considerar esta tesis se realice en el formato de artículo de investigación publicable en revista de prestigio.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2024
		Fecha de Actualización:	Agosto 2024
		Página:	29 de 29
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 073-2024-CU-UCH de fecha 16 de agosto de 2024.	

13. Trabajo de investigación para grado de maestro:

Trabajo que, en su planteamiento y objetivos, debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado de bachiller. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama de conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. Este trabajo puede ser individual o grupal. Se sugiere utilizarse para lo que la ley llama "maestrías de especialización", las cuales se relacionan con la profundización profesional.

14. Trabajo de investigación para grado de bachiller

Es un trabajo de índole académica, a través del cual, el graduando debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones. No es requisito que se demuestre un conocimiento absolutamente nuevo o innovador en la disciplina. Puede incluir uno o varios componentes que serían profundizados en la posterior tesis para optar el título de licenciado. No requiere de sustentación; sin embargo, en el marco de la autonomía académica de la universidad, podría establecerse como exigencia la defensa pública, así como que adquiera el formato de artículo de investigación publicable en revista de prestigio disciplinar.

15. Trabajo de suficiencia profesional para título profesional

Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar el ejercicio profesional. Por ello mismo, se sugiere no usarlo como una modalidad posible de ser aplicada para quienes apenas terminan su formación, sino después de un periodo razonable de experiencia laboral. Requiere de una evaluación y aprobación, pero no necesariamente supone sustentación pública; sin embargo, en el marco de la autonomía académica, la universidad podría establecerlo como requisito.